



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente escrito de subsanación dentro de la **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 2023-00252**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Nueve, (09) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230025200
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ROGERS KLINGER LOPEZ MACIAS
PROVIDENCIA AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas KTU759 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **KTU759** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **ROGERS KLINGER LOPEZ MACIAS C.C. 72212117** como constituyente y propietario del vehículo, pactando en la cláusula NOVENA del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer los créditos a cargo del constituyente o deudor con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia de notificación personal remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **Placa: KTU759 Vehículo: RENAULT Modelo: 2023Chasis: 93YRBB001PJ318968 Vin:93YRBB001PJ318968 Motor: B4DA426Q009547Serie: 0T. Servicio: Particular Línea: KWID, de propiedad**



RADICADO : 08001405300720230025200
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629
DEMANDADO : ROGERS KLINGER LOPEZ MACIAS C.C. 72212117 PROVIDENCIA :
PROVIDENCIA : 09/05/2023 - AUTO ADMITE APREHENSIÓN

ROGERS KLINGER LOPEZ MACIAS C.C. 72212117 presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629** contra **ROGERS KLINGER LOPEZ MACIAS C.C. 72212117** de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 23/01/2023 con folio electrónico 20220823000033700 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con Placa: KTU759 Vehículo: RENAULT Modelo: 2023Chasis: 93YRBB001PJ318968 Vin:93YRBB001PJ318968 Motor: B4DA426Q009547Serie: 0T. Servicio: Particular Linea: KWID, de propiedad ROGERS KLINGER LOPEZ MACIAS C.C. 72212117 para ser entregado a la parte demandante, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en el siguientes parqueadero:
 - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR22-3194, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86d1d346f0e8b07d68ede18e87158a0bade16471a1ec7fc867ce31afef01c1a**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>